



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

DEPARTAMENTAL

LA PAZ

Ley N° 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005  
Personalidad Jurídica R. M. N° 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



## ARTICULO 2º.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186° y 188° de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

## Artículo 3º.- (Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRAFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

## TOPOGRAFIA, CARTOGRAFIA Y GEODESIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos,
- Topográficos,
- Fisiográficos,
- Aerofotogramétricos,
- Catastrales,
- Subterráneos,
- Hidrográficos,
- Vías de Comunicación,
- Agrimensura en general.

## Artículo 4º.- (Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquier de las actividades especificadas en el Artículos 3º de la presente Ley

## Artículo 6º.- (Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

## ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COTOBOL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ RESOLUCIÓN No 04/2025

A, 26 de febrero de 2025

### VISTOS:

En fecha 26 de febrero de 2025 a horas 19:00 en inmediaciones de la oficina de Colegio Departamental de La Paz – COTOBOL LPZ, ubicada en la Av. Ildefonso de las Muñecas No. 550, Edificio Neptuno 1er. Mezzanine Oficina # 11, se ha llevado adelante la Asamblea Departamental Extraordinaria

De la misma manera se ha tomado conocimiento entre otros de Cominotorias de Presentación notificada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social al Colegio de Topógrafos de Bolivia Departamental La Paz, así como denuncias de ex dependientes- trabajadores- tema que se ha constituido recurrente por parte servidores de la institución como secretarias o en su caso auxiliares de oficina, sobre beneficios sociales. En virtud a lo expuesto, se requiere la designación específica de un miembro de número de la institución del directorio con cartera para la defensa de los intereses institucionales de COTOBOL LA PAZ y la tramitación de estos temas.

### CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)**, en sus principios fundamentales, garantiza el debido proceso y la defensa de los derechos, tanto individuales como colectivos, lo que fundamenta la actuación de este Colegio en la salvaguarda de sus intereses y los de sus miembros.

Que, la **Ley N° 2997, "Ley del Topógrafo"**, en su **Artículo 4º (Protección del Estado)**, consagra la protección y el ejercicio legal de nuestra profesión, lo que inherentemente abarca la defensa de la institución que la representa. La relevancia del **Artículo 6º (Responsabilidad Civil y Penal)** subraya la imperiosa necesidad de integridad en todas las actuaciones profesionales e institucionales, incluyendo el manejo de recursos.

Que, nuestro **Estatuto Orgánico Nacional**, establece un sólido marco para la salvaguarda de la institución, tal como se tiene previsto en el **Artículo 11º (Objeto)** define claramente que el Colegio tiene por objeto congregar a los profesionales para defender sus derechos y garantías, buscando el bienestar común de sus miembros.



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

DEPARTAMENTAL

LA PAZ

Ley N° 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005  
Personalidad Jurídica R. M. N° 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



## ARTICULO 2º.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186º y 188º de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

## Artículo 3º.- (Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRAFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

TOPOGRAFIA, CARTOGRAFIA Y GEODESIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos,  
- Topográficos,  
- Fisiográficos,  
- Aerofotogramétricos,  
- Catastrales,  
- Subterráneos,  
- Hidrográficos,  
- Vías de Comunicación,  
- Agrimensura en general.

## Artículo 4º.- (Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquier de las actividades especificadas en el Artículos 3º de la presente Ley

## Artículo 6º.- (Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

**Artículo 12º (Fines)** detalla funciones primordiales como:

- **Inciso d):** "Defender por todos los medios a su alcance los derechos intelectuales de todos y cada uno de sus asociados respecto al ejercicio profesional."
- **Inciso e):** "Exigir y precautelar el cumplimiento de los principios éticos inherentes al ejercicio profesional, tanto en lo que respecta a sus derechos, como en cuanto a sus obligaciones."
- **Inciso g):** "Asumir la defensa de los intereses colectivos y del patrimonio público..." Estos preceptos se ven robustecidos por los **Artículos 90º (Del Patrimonio), 93º (Utilización de Recursos Económicos), 95º (Administración de los recursos) y 96º (Rendición de Cuentas)**, que regulan la gestión transparente y proba de nuestros bienes y fondos, enfatizando la responsabilidad de los directores en la defensa de la institución y la representación ante procesos judiciales o administrativos, conforme a la Ley 2997 y los artículos relacionados al manejo legal y ético de COTOBOL.

Que, el **Código de Ética Profesional Nacional** cimienta los principios de una conducta ejemplar de todos los asociados y, en especial, de quienes ostentan cargos directivos. El **Artículo 24º (Preservación de la Institucionalidad)** establece el deber de preservar el prestigio, la funcionalidad, la honestidad e independencia del Colegio. De manera categórica. Además, el **Artículo 29º (Cumplimiento Institucional)** obliga a los profesionales colegiados a cumplir sus obligaciones con la institución. El **Artículo 30º (De las transgresiones al código de ética)** detalla acciones que afectan la integridad institucional, y el **Artículo 31º** prevé la remisión de casos a la legislación penal cuando corresponda, en coordinación con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Bolivia.

Que, es de conocimiento público que, en los últimos diez (10) años, el Colegio bien atravesando denuncias recurrentes con considerables sumas de dinero, que afectan la economía de nuestra institución, razón por la cual es de vital importancia asumir medidas efectivas para el bien de nuestra institución, situación que exige que se asuman medidas contundentes y una posición firme, recurriendo a todas las instancias legales establecidas en Bolivia, para la protección de los intereses y resguardo de nuestro Colegio y a cuyo efecto recurrir al cumplimiento de normas bolivianas incluyendo el Código de Procedimiento Penal, sus efectos e incidencias.



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

## DEPARTAMENTAL

## LA PAZ

Ley N° 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005  
Personalidad Jurídica R. M. N° 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



### ARTICULO 2º.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186º y 188º de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

### Artículo 3º.- (Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRÁFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

TOPOGRAFIA, CARTOGRAFIA Y GEODESIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos,
- Topográficos,
- Fisiográficos,
- Aerofotogramétricos,
- Catastrales,
- Subterráneos,
- Hidrográficos,
- Vías de Comunicación,
- Agrimensura en general.

### Artículo 4º.- (Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquiera de las actividades especificadas en el Artículo 3º de la presente Ley

### Artículo 6º.- (Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

Que, la operatividad y la defensa eficaz del Colegio requieren la capacidad de delegar la representación institucional. El **Reglamento Interno Nacional, Artículo 8º, inciso a)**, faculta al Secretario General a "Representar a la institución... cuando sea delegado por el Presidente". Este principio de delegación es extensivo a otras Secretarías, permitiendo al Presidente la designación de un miembro idóneo del Directorio para la representación institucional en casos específicos, en virtud de sus funciones inherentes de defensa y desarrollo institucional, tal como lo prevé implícitamente el **Artículo 51º del Estatuto Orgánico** en relación con las atribuciones de los cargos de Secretarías.

Que, ante la necesidad de control y transparencia en la administración de personal, se hace pertinente establecer un marco para la contratación de secretarias o auxiliares de oficina que garantice la protección de los recursos institucionales y evite futuras contingencias.

### POR TANTO:

La Asamblea Extraordinaria del Colegio de Topógrafos de Bolivia – Departamental La Paz, reunida en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, en sus oficinas del Edificio Neptuno, en uso de sus atribuciones y competencias:

### RESUELVE:

- **Artículo 1º.- (Defensa Irrestricta del Patrimonio y Recursos Institucionales)**  
Declarar la defensa innegociable y prioritaria de todos los bienes, recursos y el patrimonio del Colegio de Topógrafos de Bolivia, Departamental La Paz, en estricto apego a los **Artículos 90º, 93º, 95º y 96º del Estatuto Orgánico**. A este efecto cualquier acto que comprometa la integridad de dicho patrimonio o su utilización fuera de los fines institucionales, será objeto de las acciones legales y éticas más rigurosas, en aplicación de la **Ley N° 2997, Artículo 6º**, y las normas disciplinarias del **Código de Ética Profesional Nacional**.
- **Artículo 2º.- (Probidad y Transparencia en el Ejercicio de Funciones Institucionales)** Reafirmar el compromiso ineludible con la ética profesional y la probidad en la gestión. Todos los miembros del Colegio, y de manera particular aquellos que ejerzan funciones directivas o administrativas, tienen el deber fundamental de preservar la institucionalidad y abstenerse de todo beneficio propio o de terceros, en desmedro de los intereses del Colegio sus intereses y economía, en observancia de las previsiones contenidas en los **Artículos 24º, 25º y 26º del Código de Ética Profesional Nacional**. Cualquier transgresión a estos principios, incluyendo las detalladas en el **Artículo 30º del Código de Ética**



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

## DEPARTAMENTAL

## LA PAZ

Ley N° 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005  
Personalidad Jurídica R. M. N° 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



### ARTICULO 2º.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186º y 188º de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

### Artículo 3º.- (Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRÁFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

TOPOGRAFIA, CARTOGRAFIA Y GEODESIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos,  
- Topográficos,  
- Fisiográficos,  
- Aerofotogramétricos,  
- Catastrales,  
- Subterráneos,  
- Hidrográficos,  
- Vías de Comunicación,  
- Agrimensura en general.

### Artículo 4º.- (Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquiera de las actividades especificadas en el Artículos 3º de la presente Ley

### Artículo 6º.- (Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

**Profesional Nacional**, será procesada con la máxima celeridad y transparencia por el Tribunal de Ética, en ejercicio de su jurisdicción disciplinaria.

### Artículo 3º.- (Delegación de Representación Específica ante el Ministerio de Trabajo)

Para garantizar una defensa institucional eficaz y focalizada, se delega de manera expresa y exclusiva la representación legal del Colegio para todos los trámites, denuncias y procesos sustanciados ante el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**, al Miembro de Número (2-0609) Ing. Fabio Coareti Macusaya, en su calidad de Secretario de Desarrollo Institucional y Defensa Profesional, quien queda plenamente facultado para apersonarse, suscribir memoriales, presentar y absolver descargos, ofrecer prueba, asistir a audiencias, interponer recursos y realizar todos los actos procesales que sean conducentes a la defensa de los intereses institucionales, debiendo informar de manera periódica y documentada al Directorio sobre el avance y conclusión de cada caso.

Asimismo, se le encomienda el seguimiento dentro de las denuncias interpuestas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, es especial sobre los emergentes de los cargos de secretario o auxiliar de oficina, garantizando la defensa de los intereses institucionales de COTOBOL LP. Las facultades y funciones de Delegado incluirán el asesoramiento en el proceso legal, la coordinación con abogados externos si fuera necesario, y la presentación de los informes correspondientes al Directorio Departamental de COTOBOL LP. Su gestión será supervisada y evaluada por una comisión específica del Tribunal de Ética, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control ético sobre la conducta de los miembros en funciones institucionales (**Código de Ética Profesional Nacional, Artículos 32º, 36º y 41º**). Esta facultad se confiere en apego a las atribuciones de delegación de la Presidencia del Directorio (**Reglamento Interno Nacional, Artículo 8º, inciso a**), aplicable por extensión a las demás secretarías por delegación expresa del Presidente del Directorio, y en coherencia con los fines de defensa institucional y profesional establecidos en el **Estatuto Orgánico (Artículos 11º y 12º, incisos d, e, g)** y los principios del **Código de Ética Profesional Nacional (Artículos 13º, 24º y 41º)**.

- Artículo 4º.- (Autorización de Contratación Legal Externa y Acciones Judiciales ante Desfalcos)** En respuesta a los antecedentes de desfalcos, denuncias y demandas que han comprometido los fondos económicos del Colegio en los últimos 10 años, así como la existencia de posible complicidad de exautoridades y directorios que malversaron los fondos, se **AUTORIZA y FACULTA** al Presidente del Directorio de COTOBOL La Paz la inmediata contratación de un servicio de



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

## DEPARTAMENTAL

## LA PAZ

Ley N° 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005  
Personalidad Jurídica R. M. N° 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



### ARTICULO 2º.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186º y 188º de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

### Artículo 3º.- (Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRAFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE  
LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos,  
- Topográficos,  
- Fisiográficos,  
- Aerofotogramétricos,  
- Catastrales,  
- Subterráneos,  
- Hidrográficos,  
- Vías de Comunicación,  
- Agrimensura en general.

### Artículo 4º.- (Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquiera de las actividades especificadas en el Artículos 3º de la presente Ley

### Artículo 6º.- (Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

abogado, bufete legal o consorcio especializado en la materia objeto de denuncias-demandas. Dicha contratación tendrá como objetivo erradicar de forma contundente estas prácticas lesivas a los recursos de todos los colegiados, recuperando los fondos y recurriendo a todas las instancias legales establecidas en Bolivia, incluyendo el Código de Procedimiento Penal, en estricta coordinación y acción con el Tribunal de Ética ya conformado. Esta medida se fundamenta en la **Ley N° 2997 (Artículo 6º)**, el **Estatuto Orgánico (Artículo 12º, inciso e)**, y el **Código de Ética Profesional Nacional (Artículos 30º y 31º)**.

- Artículo 5º.- (Medidas Contundentes ante Actuaciones Lesivas de Miembros)**  
En caso de identificar a un Miembro de Número que actúe en contra de los intereses del Colegio o que incurra en transgresiones que afecten gravemente el patrimonio o el prestigio institucional, se dispondrá de manera inmediata la remisión del caso a **conocimiento con todos los antecedentes al Tribunal de Ética**.
- El Tribunal de Ética**, en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias (**Código de Ética Profesional Nacional, Artículos 32º, 36º, 58º, 59º y 60º**), evaluará la gravedad de la falta y previo debido proceso, podrá aplicar las sanciones correspondientes, que pueden incluir la suspensión temporal del ejercicio profesional o de actividades institucionales, o incluso la **expulsión definitiva del Colegio**, conforme a lo establecido en el **Estatuto Orgánico (Artículo 21º, inciso b)** por incumplimiento grave de sus obligaciones y el **Código de Ética Profesional Nacional (Art. 30º, Grupo VI, numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35; y Art. 60º)**.
- Artículo 6º.- (Regulación de Contratación de Personal de Secretaria Auxiliar de oficina y Fiscalización)** Con el objetivo de garantizar la prudencia financiera y la transparencia en la gestión administrativa, se determina que la contratación de personal administrativo y de apoyo (secretarias o auxiliares de oficina) misma que deberá ser incorporado con la suscripción de contrataciones escritas, mismas que no deberán superar el periodos de ochenta y siete (87) días, a efectos de evitar perjuicio y daño económico de la institución. A partir de la emisión de la presente Resolución, estas designaciones deberán ser autorizadas y suscritas por el Presidente de COTOBOL La Paz, previo informe de la comisión designada, que determine la necesidad del servicio, o requerimiento de personal, así como la existencia de respaldo de existencia de recursos económicos para este fin, y que dicha contratación no implique desmedro económico para COTOBOL La Paz, en estricto cumplimiento de la correcta utilización y administración de recursos de nuestra institución.



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

## DEPARTAMENTAL

## LA PAZ

Ley N° 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005  
Personalidad Jurídica R. M. N° 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



- De la misma manera se dispone que en cada contratación, se disponga como condición laboral, la exigencia de garantías patrimoniales para el personal que dentro de sus funciones se encuentren el manejo de recursos económicos, a fin de garantizar la transparencia y evitar daño económico para la institución.
- Establecer la prohibición expresa de uso y disposición de firmas no autorizadas.
- Prohibir la emisión de Certificaciones sin contar con las correspondientes autorizaciones del Presidente de COTOBOL.
- Establecer la remisión de antecedentes en caso que se produzcan hechos o actos delictivos contra COTOBOL, ante las autoridades judiciales correspondientes para el inicio y prosecución de causa de delitos penales y en su caso la recuperación del daño y perjuicio
- Establecer la remisión de apertura de caso y denuncias ante las autoridades jurisdiccionales competentes, en caso de encuadrar conductas y hechos a tipos delictivos que afecten los intereses y/o economía de COTOBOL
- En el marco de normativa vigente dentro del cual se encuentra el **(Estatuto Orgánico, Artículos 93º y 95º)**. La gestión de este personal será supervisada por la Comisión de Finanzas y deberá cumplir con los procedimientos de rendición de cuentas documentada, tal como se establece en el **Artículo 96º del Estatuto Orgánico Nacional de COTOBOL**.
- **Artículo 7º.- (Vigencia y Ejecución)** La presente resolución entra en vigor inmediatamente después de su aprobación en asamblea extraordinaria de fecha 26 de febrero del año en curso y deberá ser ejecutada por el Presidente y Directorio Departamental de COTOBOL La Paz.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Extraordinaria Departamental, en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Firmando al pie de la presente como conformidad:

Regístrate, comuníquese y archívese.

## DIRECTORIO COTOBOL<sup>1</sup> DEPARTAMENTAL LA PAZ

<sup>1</sup> C.C. Archivo.